

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 19 de Junio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 13 de Junio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

EXPOSICION.

SEÑOR: Los atrasos en el pago de sus haberes, que desde hace dos años experimenta el Magisterio de primera enseñanza en muchas provincias, han sido causa de que el Gobierno de V. M. dictase disposiciones encaminadas á regularizar este servicio, que tan directamente contribuye á la ilustracion del pueblo, y cuya importancia seria inútil encarecer.

No han respondido, por desgracia, los resultados prácticos á los esfuerzos constantes del Gobierno para corregir el mal: la retribucion de los Profesores, así como el material de los establecimientos, continúan sometidos al mismo lamentable y desordenado sistema.

Pero deber es del Gobierno procurar que se dominen cuantos obstáculos puedan oponerse al desarrollo necesario de la instruccion primaria, y abriga la seguridad de vencerlos, insistiendo firmemente en sus propósitos de respetar la ley, de corregir los abusos y de secundar al propio tiempo los patrióticos deseos de V. M., tantas veces repetidos, en beneficio del Profesorado de las Escuelas públicas.

Jamás ha logrado su debido cumplimiento, en 25 años que cuenta de existencia, el precepto vigente de la ley que impone al Gobierno la obligacion de

«adoptar cuantos medios estén á su alcance para asegurar á los Maestros el puntual pago de sus atenciones, pudiendo, cuando fuere necesario, establecer en las capitales de provincia la recaudacion y distribucion de los fondos consignados para este objeto y para el material de las Escuelas, á fin de que los pagos se hagan con la debida regularidad y exactitud.

Es indudable que para llevar á efecto la disposicion legal con condiciones de permanencia, ningun medio ofrece hoy mayores garantías de éxito que el de satisfacer estas preferentes atenciones con ingresos de recaudacion segura, tales como los recargos de las contribuciones directas, cuyos fondos, en la parte correspondiente entregados y centralizados en Cajas provinciales y distribuidos por Habilitados que elijan los Maestros, se acomodarán á un nuevo sistema de fácil ejecucion que ha de imponer necesariamente al servicio la normalidad nunca obtenida hasta ahora.

Quedan, por consecuencia, dentro de este organismo todos los Ayuntamientos del Reino, salvo muy pocas excepciones de algunos que no utilizan los recargos, debido generalmente á la circunstancia de tener nivelados sus presupuestos; pero el Gobierno dictará disposiciones especiales, segun los casos, que faciliten el puntual cumplimiento de la medida, y si fuera indispensable propondrá, mediante un proyecto de ley, que sea obligatorio á todos los municipios sin distincion el uso de los recargos en la parte necesaria al ménos para cubrir las atenciones de las Escuelas.

Adopta el Gobierno esta importante reforma con más altos propósitos, con el pensamiento de que constituya el principio de un sistema, cuyo desarrollo permita que la primera enseñanza logre una organizacion armónica, independiente y estable en todas sus esferas, así en la económica y en la administrativa, como en la técnica ó pedagógica.

Fundado en estas razones, el Presidente del Consejo, de acuerdo con el

Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de Junio de 1882.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Práxedes Mateo Sagasta.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el parecer del mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las obligaciones de personal y material de primera enseñanza, comprendidas en los presupuestos municipales, serán satisfechas, desde el próximo año económico, con la parte necesaria de los recargos sobre las contribuciones directas que quedan asignados al cumplimiento de este servicio.

Si alguna vez fuese necesario retener el importe de dichos recargos para el pago de los débitos de los Ayuntamientos á favor del Tesoro público, ó por cualquier otro concepto, no podrá ser comprendida en esta retencion la parte destinada á la primera enseñanza.

Art. 2.º Los Delegados del Banco de España para el servicio de contribuciones y sus Agentes recaudadores deducirán de lo recaudado por cuenta de los recargos correspondientes á cada distrito municipal la suma que ha de servir para cubrir las expresadas obligaciones, y la entregarán por trimestres en las Cajas especiales de primera enseñanza, que para este servicio se han de establecer en cada provincia.

Estas Cajas tendrán por único objeto el ingreso, custodia y pago de los fondos que, segun las disposiciones de este decreto, se destinan á aquel objeto, y funcionarán bajo la dependencia inmediata de las Juntas provinciales de Instruccion pública, sin intervencion alguna de la Administracion general del Estado.

Hasta que se verifique la instalacion de estas Cajas, desempeñarán sus fun-

ciones las Depositarias de fondos provinciales.

Art. 3.º El Ministro de Fomento dictará las disposiciones que sean necesarias para asegurar asimismo el ingreso en las Cajas que determina el artículo anterior de las sumas correspondientes á los Ayuntamientos que en la actualidad no hacen uso de los recargos; pero en el ínterin quedan obligados estos Ayuntamientos á verificar por sí mismos el expresado ingreso, cuidando de su realizacion los Gobernadores de provincia, que podrán emplear los medios de apremio que la legislacion vigente autoriza respecto al cobro de las contribuciones directas.

Art. 4.º El Gobierno presentará á las Cortes el oportuno proyecto de ley para hacer obligatorio á todos los Ayuntamientos el uso de los recargos sobre las contribuciones, en la cantidad necesaria al sostenimiento de la primera enseñanza; pero sin que aquellos excedan del máximum autorizado por las leyes de presupuestos.

Art. 5.º El Ministro de Fomento dictará tambien las disposiciones convenientes para obtener en breve tiempo el pago de todos los atrasos á favor de la primera enseñanza, y por el de Hacienda se coadyuvará al mismo fin, dando las instrucciones necesarias á los Delegados de las provincias, los cuales en virtud de reclamacion de los Gobernadores civiles dispondrán la retencion de todos los valores y créditos que á favor de los Ayuntamientos hubiese de abonar el Tesoro público para que puedan ser aplicados á aquel objeto.

Art. 6.º El pago á los Maestros y Maestras se hará por medio de Habilitados, que elegirán los de cada partido judicial, pudiendo asumir uno mismo la representacion de todos los de la provincia.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Pesetas.

Repartimiento Individual de las referidas

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	11.º	12.º
NÚMERO de órden.	CONTRIBUYENTES.	NÚMERO con que figura en el simulacro de adjudicacion.	VECINDAD DE LOS CONTRIBUYENTES.	CONCEPTOS de la riqueza imponible que resulta en este distrito á cada contribuyente.	TOTAL RIQUEZA.	CUOTA de contribucion para el Tesoro al de gravamen.	8.º por 100 sobre la riqueza para cubrir de las pérdidas declaradas en el anterior ejercicio y aprobadas por la Administracion.	TOTAL.	Recargo del 5.º para atenciones municipales y el 2.º por premio de cobranza del mismo.	TOTAL GENERAL.	CONRESPONDE á cada trimestre.
				Rústica..... 500 Urbana..... 200 Pecuaría..... 100 Colonia..... 20	820						

Núm. 1179.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valls.

Por el presente edicto, á los efectos que previene el art. 39 del Reglamento para la ejecucion de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, se requiere á los propietarios que á continuacion se expresan para que dentro de los ocho dias siguientes al de la insercion de este edicto en el *Boletin oficial*, designen apoderados debidamente autorizados para recibir la notificacion de la providencia dictada por el M. Ilre. Sr. Gobernador civil de la provincia en 25 de Mayo último, fijando las tasaciones de los terrenos que les han de ser expropiados en este término municipal para la construccion de la carretera de Alcover á Santa Cruz de Calafell, seccion de esta villa á Alcover; en la inteligencia de que, transcurrido el plazo señalado sin haberlo verificado, se dirigirá la notificacion al Sindico del Ayuntamiento.

NOMBRES.	VECINDAD.	CANTIDAD que importa la tasacion del terreno.
D. Francisco de P. Ixart.....	Parragona.....	16.744'09 pesetas.
» Cayetano de Martí.....	Idem.....	3.031'90 »
Vida de D. Francisco Jordá Morell.....	Idem.....	1.321'39 »
D. Juan Monserrat Vallvé.....	Alió.....	821'35 »
» Ramon Prous.....	Las Piles.....	1.449'91 »

Valls 16 de Junio de 1882. — El Alcalde, Ignacio Ferrer.

Propietarios á quienes se dirige el anterior requerimiento.

Núm. 1180.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ulldecona.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta repartidora el arriendo municipal ó venta libre de los derechos de todas las especies de consumos para el próximo ejercicio económico de 1882 á 83, se anuncia la primera subasta general para el dia 24 del actual, de nueve á diez de la mañana, y en caso de no producir resultado se celebrará una subasta parcial de las especies gravadas el mismo dia 24, de once á doce de la mañana; todo bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, adjudicándose el remate al mejor postor sin ulterior licitacion.

Ulldecona 18 de Junio de 1882. — El Alcalde, Ramon Adell.

Núm. 1181.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rodoña.

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo de los derechos del matadero de las reses de ganado lanar y vacuno para el próximo año económico de 1882-83, bajo el tipo de 300 pesetas, por medio de subasta, tendrá esta lugar el dia 29 del actual, de diez á doce de su mañana. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría.

Rodoña 18 de Junio de 1882. — El Alcalde, José Coll Solé.

Núm. 1182.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masdenverge.

El arriendo del arbitrio de romana ó pesos y medidas de uso voluntario para el año económico de 1882-83, se sacará á pública subasta el dia 25 del mes actual, bajo el pliego de condiciones que se manifestará en la Secretaría de este Ayuntamiento á quien lo solicite. La subasta tendrá lugar el dia indicado, de once á doce de la mañana, y no habra más que un solo remate y en él se adjudicará el arriendo de dicho arbitrio al mas beneficioso postor.

Si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitacion á la voz, por cinco minutos, entre sus autores. La subasta será en la Casa Capitular.

Masdenverge 15 de Junio de 1882. — El Alcalde, José Ferré.

Núm. 1183.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Amposta.

No habiendo tenido efecto la subasta del arbitrio municipal de pesas y medidas de uso voluntario por falta de licitadores, se anuncia una segunda y última subasta que tendrá lugar á las diez y media en punto de la mañana del dia 25 del mes actual, bajo el mismo tipo de 1.500 pesetas é igual pliego de condiciones que sirvió para la primera, debiendo presentar los pliegos con antelacion á la hora marcada.

Lo que se anuncia en este *Boletin oficial* para la debida publicidad.

Amposta 19 de Junio de 1882. — El Alcalde, Vicente Ferré.

Núm. 1184.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Perpétua.

Últimada la matrícula de subsidio para el año económico de 1882 á 83, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, para que los interesados aleguen las reclamaciones que crean de justicia; pues finido dicho plazo no se les admitirá ninguna.

Santa Perpétua 13 de Junio de 1882. — El Alcalde accidental, Magin Clarasó.

Núm. 1185.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Fatarella.

Terminada por esta Alcaldía la matrícula de subsidio para el año 1882 á 83, estará expuesta al público y por término de ocho dias, en la Secretaría del Ayuntamiento para que los interesados produzcan las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Fatarella 16 de Junio de 1882.—El Alcalde, Ramon Balsebre.

Núm. 1186.

Hallándose terminado el padron para el impuesto de cédulas personales pertenecientes al próximo ejercicio de 1882 á 83 formado por este Ayuntamiento, estará de manifiesto en la Secretaría del mismo por espacio de ocho dias, durante los cuales podrán los interesados hacer las reclamaciones que crean necesarias, y pasados los dias expresados no se admitirá ninguna.

Fatarella 16 de Junio de 1882.—El Alcalde, Ramon Balsebre.

Núm. 1187.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Bisbal del Panadés.

Confecionado el padron de cédulas personales que ha de servir en el año económico de 1882 á 83, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal durante el plazo de quince dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que cuantos vecinos quieran puedan enterarse de las clasificaciones hechas por este Ayuntamiento, y en su vista, los que perjudicados se crean presenten las reclamaciones que por este motivo ó por cualquier otro estimen convenientes.

Bisbal del Panadés 17 de Junio de 1882.—El Alcalde, Pablo Bundó.

Núm. 1188.

Terminada la matrícula de la contribucion industrial para el ejercicio de 1882-83, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal, durante quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que cuantos quieran examinarla produzcan las reclamaciones que con arreglo á derecho corresponda.

Bisbal del Panadés 17 de Junio de 1882.—El Alcalde, Pablo Bundó.

Núm. 1189.

Formado el presupuesto municipal para el segundo semestre del año económico de 1881-82, estará de manifiesto en la Secretaría municipal, por espacio de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que cuantos interesados quieran puedan examinarlo y producir las

reclamaciones que en derecho les asistan.

Bisbal del Panadés 17 de Junio de 1882.—El Alcalde, Pablo Bundó.

Núm. 1190.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pont de Armentera.

Terminada la formacion de la matrícula de la contribucion industrial de esta villa para el año económico de 1882 á 83, estará de manifiesto al público por término de ocho dias, á fin de que los interesados puedan producir las reclamaciones que crean convenientes.

Pont de Armentera 17 de Junio de 1882.—El Alcalde, Pedro Cardona Baldrich.

Núm. 1191.

Don José Bartolomé, Alcalde constitucional de la Palma.

Hago saber: Que el reparto de consumos correspondiente al segundo semestre del actual ejercicio, en virtud de la alteracion, se hallará de manifiesto por espacio de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, en dichos dias podrán los contribuyentes producir las reclamaciones que crean convenientes, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

La Palma 18 de Junio de 1882.—José Bartolomé.

Núm. 1192.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL.

de Pobra de Montornés.

Formada la matrícula de subsidio para el año económico de 1882 á 83, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, para que los interesados aleguen las reclamaciones que crean oportunas; pues terminado dicho plazo no serán atendidas.

Pobra de Montornés 18 de Junio de 1882.—El Alcalde, Juan Ivern.

Núm. 1193.

Don Juan Piñol Beltran, Alcalde constitucional de la villa de Tivenys.

Hago saber: Que terminado el padron general de contribuyentes para el impuesto equivalente á los de la sal, correspondiente al próximo año económico de 1882 á 83, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez dias, durante cuyo plazo podrán examinarle los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean justas.

Ruego á los Señores Alcaldes de Tortosa, Aldover, Cherta y Benifallet lo hagan público en sus respectivos distritos para que llegue á conocimiento de los terratenientes de esta villa, á los efectos oportunos.

Tivenys á 19 de Junio de 1882.—Juan Piñol.

Núm. 1194.

COMISARÍA DE GUERRA DE TORTOSA.

Intervencion del material de Artillería.

El Comisario de Guerra Interventor del Parque de Artillería de esta plaza,

Hace saber: Que no habiendo producido resultado la venta anunciada para el dia 22 de Mayo último con objeto de enajenar 4'100 kilogramos de acero, 35'500 de cáñamo, 13'520 de cobre, 35 de acero, 91'952 de laton, 4.396'950 de leña, 161 de trapo y 63 de vidrio, existentes en los almacenes del Parque citado, se convoca á una segunda venta que tendrá lugar á las diez de la mañana del dia 15 de Julio próximo, ante la Junta económica del establecimiento, en virtud de lo prevenido por el Excmo. Sr. Director general de Artillería de 31 de dichos meses de Mayo. Las personas á quienes convenga interesarse en la adquisicion de los referidos efectos podrán concurrir al acto en el que se les admitirán las proposiciones verbales que hagan, siempre que los precios sean iguales ó superiores á los señalados como límites en el pliego que se halla de manifiesto en esta Comisaría, adjudiándose al mejor postor.

Tortosa 6 de Junio de 1882.—Tomás Aguaron.

Núm. 1195.

ARTILLERÍA.

Comandancia general Subinspeccion del distrito de Cataluña.

Excmo. Sr: En la entrega 10.^a del *Memorial de Artillería* se publica una vacante de Maestro de taller armero de 2.^a clase, en el Parque de Ceuta, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, opcion á los ascensos reglamentarios y á derechos pasivos.

Las oposiciones para proveerla se verificarán ante la Junta facultativa de la Fábrica de Oviedo el 1.^o de Julio próximo, con sujecion á los programas de exámenes que estarán de manifiesto en todas las dependencias del cuerpo.

Los aspirantes remitirán sus instancias á la Direccion general de Artillería antes del dia 25 del actual.

Lo que me honra en hacer presente á V. E. por si tiene á bien disponer su insercion en el *Boletín oficial* de esa provincia para que llegue á conocimiento de los aspirantes á la vacante mencionada.

Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 10 de Junio de 1882.—El General Subinspector, Felipe de Alverico.—Excmo. Sr. Gobernador civil de Tarragona.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1196.

EDICTO.

Don Sebastian Ribot y Santandreu, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y en méritos de causa criminal que por robo en casa de D. Pablo Vives y Romeu, vecino de esta villa, se instruye en este Juzgado, se cita, llama y emplaza á los que resulten ser dueños de una escala de madera, de dos cinceles (*vulgo escarpas*) y de un pañuelo de bolsillo hallados en el jardin de dicha casa y cuyo dueño ó dueños son desconocidos, para que dentro el término de diez dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á reclamar los expresados efectos y á prestar la oportuna declaracion, parándoles, en caso contrario, los perjuicios consiguientes:

Dado en Vendrell á quince de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.—Sebastian Ribot.—Ante mí, Joaquin Más.

Núm. 1197.

Don Manuel Auban y Perez de Montagudo, Comendador de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de la villa de San Feliu de Llobregat y su partido.

Por la presente requisitoria que expido en méritos de la causa criminal que en este Juzgado se le instruye por estafa á D. Ramon Vives de la Cortada, contra Ramon Vidal y Casas (a) Vifre, hijo de Salvador y de Antonia, natural y vecino de Barcelona, casado, sombrerero, Magdalena Vidal y Casas, hermana del anterior, natural de Piera y vecina de Barcelona, casada, y contra Antonio Espinosa y Bañon, hijo de Salvador y de María, natural y vecino de Murcia, casado, sombrerero, y otros, el primero de treinta y cuatro años, la segunda de veinte y cinco años, y el tercero de cincuenta y un años, cuyo actual paradero se ignora, se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, que procuren la captura de dichos tres sujetos y caso de conseguirla disponer su conduccion á las cárceles nacionales de esta villa con las seguridades debidas.

Dado en San Feliu de Llobregat á diez y siete de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.—Manuel Auban.—Ante mí, Antonio Monés.

Secretarías vacantes.

Han de proveerse dos de los partidos de Falsét y Gandesa, dotadas con 1.000 pesetas y demás derechos.

Informará esta imprenta.